



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-369-APN-SSN#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2024-62306663-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - AJUSTES DEFINITIVOS AL 31.03.2024

VISTO el Expediente EX-2024-62306663-APN-GA#SSN, los artículos 30, 31, 35, 44 y 67 de la Ley N° 20.091, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones identificadas en el VISTO tramita el análisis de la situación económico financiera de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) correspondiente al periodo cerrado al 31 de marzo de 2024, oportunamente presentados en el Expediente EX-2024-56824343-APN-GE#SSN.

Que en atención a la situación deficitaria en términos de Capitales Mínimos y cálculo de cobertura exteriorizada en los mencionados Estados Contables y considerando que ya pesaba sobre la aseguradora una medida cautelar de inhibición general de bienes -Resolución RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC de fecha 10 de marzo-, siguiendo un criterio de extrema prudencia y de protección de los intereses de los asegurados y asegurables, se emitió la Resolución RESOL-2024-294-APN-SSN#MEC, de fecha 25 de junio, a través de la cual se prohibió a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) la emisión de nuevos contratos de seguro.

Que de un primer análisis sobre los Estados Contables cerrados al 31 de marzo de 2024, se determinaron ajustes por la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (\$ 969.534.519) sobre el Patrimonio Neto Computable, arrojando un déficit de Capitales Mínimos de PESOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISEIS (\$1.317.678.016), y ajustes por la suma de PESOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRES con 17/100 (\$ 90.862.003,17) sobre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, arrojando un superávit de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE con 83/100 (\$ 42.277.120,83).

Que mediante Nota NO-2024-71506169-APN-GE#SSN, de fecha 8 de julio, se imprimió en autos el trámite procedimental regulado por el artículo 82 de la Ley N° 20.091, confiriéndosele a la aseguradora el traslado de dichos ajustes y observaciones a los referidos Estados Contables.

Que con fecha 22 de julio de 2024 (RE-2024-76862426-APN-GE#SSN), la aseguradora dio respuesta al traslado conferido.

Que el descargo presentado fue objeto de un pormenorizado análisis por parte de la Gerencia de Evaluación, quien se expidió en la órbita de su exclusiva competencia a través del Informe IF-2024-80794304-APN-GE#SSN.

Que en virtud a lo informado precedentemente se determina un ajuste por la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 908.430.938), arrojando un déficit de Capitales Mínimos de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 1.256.574.435), y ajustes por PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE con 17/100 (\$ 34.554.915,17) sobre el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, arrojando un superávit de PESOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO con 83/100 (\$ 98.584.208,83).

Que la situación de ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) queda comprendida en el supuesto del artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241).

Que si bien la situación deficitaria descrita se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en el artículo 86 inciso a) de la Ley N° 20.091, ya pesan sobre la aseguradora las medidas cautelares dispuestas por las Resoluciones RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC y RESOL-2024-294-APN-SSN#MEC, de fechas 10 de marzo y 25 de junio respectivamente, las cuales se encuentran plenamente vigentes por subsistir las causas que motivaron su dictado.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en el ámbito de su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que los artículos 30, 31, 35, 44, 67 incisos a) y e) de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241), confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) que devienen en definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables cerrados al 31 de marzo de 2024 que se detallan a continuación:

a. Estado de Capitales Mínimos – Exceso de Inversiones \$ 908.430.938. Se ratifica lo observado en cuanto a que no ha aplicado el exceso del inciso m) del punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o.

Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), conforme lo establecido por el punto 30.2.1 inciso c) del mismo cuerpo legal.

Por consiguiente, deberá adecuarse a la normativa vigente y dejar expresa constancia de su regularización en notas a los Estados Contables.

b. Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar – Deuda tasa SSN \$ 90.862.003,17. Se rectifica el importe en tanto se verifica, en virtud de lo informado por la aseguradora, que obra registrada la suma de \$ 56.307.088, resultando el monto a ajustar en la suma de \$ 34.554.915,17.

ARTÍCULO 2°.- Emplazar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7), en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241), para que dé explicaciones en orden al déficit en el Estado de Capitales Mínimos de PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 1.256.574.435) y adopte las medidas necesarias para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos de la notificación. Adicionalmente, el mencionado plan deberá prever la subsanación del déficit en el cálculo de cobertura del artículo 35 de la Ley N° 20.091 que asciende a PESOS CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$ 115.372.517).

ARTÍCULO 3°.- Intimar a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71234029-7) para que, en el mismo plazo otorgado en el artículo 2°, presente su Estado de Capitales Mínimos y Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar rectificado al 31 de marzo de 2024, adjuntando dictamen del auditor externo en el que se indique específicamente que en la confección de tal estado rectificativo se han tenido en cuenta los criterios que sustentan los ajustes definitivos que se le comunican a la aseguradora, dejándose además constancia de que los ajustes y observaciones en orden a sus consecuencias, han de proyectarse a los subsiguientes ejercicios contables.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091, en el plazo de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, con copia de los Informes IF-2024-79176790-APN-GE#SSN e IF-2024-80794304-APN-GE#SSN, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Digitally signed by PLATE Guillermo Pedro
Date: 2024.08.07 17:37:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Guillermo Plate
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.08.07 17:37:48 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-79176790-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 29 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-56824343- -APN-GE#SSN – Nota y Respuesta Marzo-24 – ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (0857)

Se emite el presente informe a los efectos de elevar a la Gerencia de Evaluación el resultado del análisis de la entidad de referencia en atención a su situación patrimonial, financiera y de relaciones técnicas al 31 de marzo de 2024.

La entidad de referencia presentó sus Estados contables del período bajo análisis mediante el expediente EX-2024-56824343- -APN-GE#SSN.

Luego de un primer análisis realizado sobre los mismos en esta Subgerencia surgieron las siguientes observaciones:

1º) De un primer análisis efectuado respecto de los Estados Contables cerrados el 31/3/2024, presentados por medio del EX-2024-56824343- -APN-GE#SSN, han surgido las siguientes observaciones:

a. Inmuebles: 0016 - Pejerrey 0, lotes 10, 11 y 12, Paso de la Patria, San Cosme, Corrientes: Se encuentra contabilizado por un valor neto de \$226.153.685.-, no obstante el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN) en el dictamen de valor IF-2024-12066370-APN-TTN#MINF, fijó un valor de realización inmediata total a enero de 2024 de \$98.891.280.- (en moneda de marzo 2024 asciende a \$124.314.384.-).

Como consecuencia, se determina un ajuste en el valor del mismo de \$101.839.301.-

b. Exceso de Inversiones: Considerando lo observado en el punto anterior, se determina un exceso correspondiente al inc. m) del punto 35.8.1 del RGAA de \$ 867.695.218.-

A fin de la determinación del Capital Computable deberá deducir del Patrimonio Neto el exceso mencionado, conforme al punto 30.2.1. c) del R.G.A.A, el cual manifiesta: “c) Toda otra inversión que no se corresponda con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091 y su reglamentación;”.

c. Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar – Superintendencia de Seguros de la Nación - Tasas \$ 0.-: La aseguradora cuenta con una deuda no registrada en los EECC con esta superintendencia, deuda que ya ha sido reclamada e informada por los canales legales a la aseguradora, por un monto que asciende a los \$ 90.862.003,17.- Dicho monto debe ser

actualizado al día de la fecha y está compuesto por los siguientes conceptos:

- a. DDJJ por el concepto de Tasa Uniforme prevista por el Artículo 81° inc. b), de la Ley N° 20.091;
- b. DDJJ por el Aporte Bomberil previsto por el Artículo 11° de la Ley N° 25.054;
- c. DDJJ por la Contribución Agencia Nacional de Seguridad Vial prevista por el Artículo 12° inc. f) de la Ley N° 26.363;
- d. DDJJ por la Tasa Fondo Nacional del Manejo del Fuego prevista por el Artículo 30° inc. g) de la Ley N° 26.815.

2º) Del resultante de la inspección, Actuación de Inspección N° 81 BR de fecha 16 de abril de 2024, han surgido los siguientes Ajustes y Observaciones:

A tal efecto, se adjuntan los informes de esta gerencia de evaluación (ME-2024-64117361-APN-GE#SSN) y de la gerencia de inspección (IF-2024-58623749-APN-GI#SSN de fecha 4/6/2024 e IF-2024-59704798-APN-GI#SSN de fecha 6/6/2024 y por la inspección actuante en IF-2024-57267571-APN-GI#SSN de fecha 31/5/2024).

En base a ello, se solicita suministrar el detalle pormenorizado del saldo de la cuenta Cobros c/Entidades de Cobranza integrante del rubro Disponibilidades al 31/3/2024 por \$ 95.312.893.-, indicando si ha dado estricto cumplimiento con la contabilización de acuerdo a los plazos establecidos en el punto 39.1.2.1.1.3. del RGAA, cuantificando en caso de corresponder, las partidas que corresponda reclasificar en el rubro otros Créditos.

3º) La aseguradora NO ha dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 3º de la resolución RESOL-2024-245-APN-SSN#MEC, y por ende NO ha proyectado en el EECC sujeto a análisis lo observado en el punto II del artículo 1º de la mencionada resolución.

En consecuencia, se determina la siguiente situación en relación al cumplimiento de sus relaciones técnicas:

	Estado de Capitales Mínimos	Cálculo de Cobertura (Art. 35° de la Ley 20.091)	Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar
Relaciones técnicas informadas por la compañía	(348.143.497.-)	(115.372.517. -)	133.139.124.-
Observaciones:			

Exceso de Inversiones	(867.695.218.-)		
Inmuebles	(101.839.301.-)		
Superintendencia de Seguros de la Nación			(90.862.003,17.-)
Relaciones técnicas con Observaciones	(1.317.678.016.-)	(115.372.517. -)	42.277.120,83.-

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 82° de la Ley N° 20.091, se dio vista de todo lo actuado y se le confirió traslado de las observaciones detalladas mediante NO-2024-71506169-APN-GE#SSN de fecha 8/7/2024.

Mediante RE-2024-76862426-APN-GE#SSN de fecha 22/7/2024, la aseguradora dio respuesta manifestando:

1°) Se da respuesta a puntos 1 a 4.

a. INMUEBLES 0016 - Pejerrey 0, lotes 10, 11 y 12, Paso de la Patria, San Cosme, Corrientes: Se encuentra contabilizado por un valor neto de \$226.153.685.-, no obstante, el Tribunal de Tasaciones de la Nación (TTN) en el dictamen de valor IF- 2024-12066370-APN-TTN#MINF, fijó un valor de realización inmediata total a enero de 2024 de \$98.891.280.- (en moneda de marzo 2024 asciende a \$124.314.384.-). Como consecuencia, se determina un ajuste en el valor del mismo de \$101.839.301.- Sobre el particular cabe destacar, que el dictamen de valor mencionado fue recibido por la entidad con fecha 31/05/2024 tal como surge de los archivos pdf que se acompañan y que a mayor abundamiento brindamos la explicación de cada uno, a saber: - En HOJA 1 se puede observar que el Tribunal habiendo creado el informe el 02/02/2024 solicita a la compañía el pago de los aranceles correspondientes el día 29-05-2024. En HOJA 2 se observa la apertura de la subsanación con fecha 29-05-2024 y la incorporación de los comprobantes de pago el día 30-05-2024. En HOJA 3 se detalla el despacho del Recibo Oficial y la entrega de la tasación el día 31-05-2024. En HOJA 4 puede verse con fecha 31-05-2024 la notificación de que la empresa tiene a disposición el dictamen. Por lo manifestado, no corresponde el ajuste determinado.

Por ello, esta Subgerencia considera NO continuar con el ajuste atento a que la el tribunal de tasación asoció el dictamen de valor con fecha 31/05/2024.

b. ESTADO DE CAPITALES MÍNIMOS – EXCESO DE INVERSIONES: La entidad expone que la deducción que se pretende ajustar, no se encuentra taxativamente incluida en las deducciones a efectuar al patrimonio neto a los fines de la determinación del capital computable que se indican en los apartados a) a v) del punto 30.2.1 del R.G.A.A. El exceso que se plantea deducir, no se trata de una “inversión que no se corresponda con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091”, sino de un monto que excede el tope antes indicado, pero para el cómputo de otra relación técnica (Cálculo de Cobertura Art. 35), que a criterio de ésta entidad no corresponde sea deducida del cálculo de Capitales Mínimos, principalmente por, como se dijera, no estar taxativamente incluido en el punto 30.2.1 como concepto deducible.

Por lo manifestado, indica que es una interpretación normativa de esta Superintendencia, que no aplican las aseguradoras bajo su control. Tal criterio estaría asimilando esa deducción a una “inversión no admitida”, estando los inmuebles destinados a renta/venta de nuestra entidad, dando cumplimiento con los requisitos exigidos a los fines de su cómputo. Por otra parte, la interpretación del ajuste que pretende practicarse nunca fue comunicada a las entidades controladas, tampoco se encuentra incorporada al R.G.A.A. Por lo expuesto, considera que no corresponde en esta instancia el ajuste propuesto por esa Gerencia de Evaluación, por lo que solicita se deje sin efecto.

Esta Subgerencia no comparte lo expuesto por la aseguradora atento a que el punto 30.2.1 del RGAA en su inciso c) incluye las palabras “y su reglamentación” cuando refiere al Artículo 35° de la Ley N° 20.091. En tal reglamentación son establecidos límites máximos de inversión y particularmente el inciso m) incluye a los inmuebles de renta. Consecuentemente, se considera procedente el ajuste observado.

Asimismo, por lo expuesto en el punto 1.a. el exceso de inversiones oportunamente notificado a la entidad se ve incrementado. El nuevo cálculo es de \$ 908.430.938.

- c. Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar – Superintendencia de Seguros de la Nación - Tasas \$ 0.-: La aseguradora cuenta con una deuda no registrada en los EECC con esta superintendencia, deuda que ya ha sido reclamada e informada por los canales legales a la aseguradora, por un monto que asciende a los \$ 90.862.003,17.- En base a lo expresado por vuestra gerencia cabe destacar que la entidad si registra toda la deuda exigible y no exigible tal como surge de los anexos 9 y 10, siendo exigibles al 31/12/2023 \$56.307.088 (Tasa Uniforme Aporte Bomberil Contribución Vial Fondo Manejo del Fuego) expuestos en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar bajo el concepto Otros Impuestos.

Por medio de la información suministrada por la compañía y por el organismo (archivo embebido), esta Subgerencia considera realizar un ajuste por \$ 34.554.915,17.-

2º) Se suministra el detalle del saldo de la cuenta Cobros c/Entidades de Cobranza integrante del rubro Disponibilidades al 31/3/2024 por \$ 95.312.893.-, indicando que se ha dado estricto cumplimiento con la contabilización de acuerdo a los plazos establecidos en el punto 39.1.2.1.1.3. del RGAA.

La sociedad presentó el detalle pormenorizado por un total de \$ 95.312.893 solicitado previamente. No hay observaciones que formular.

3º) La entidad en la presentación que dio origen al EX-2024-59278691-APN-GE#SSN brinda repuesta y expone su posición respecto del dictado de la RESOL-2024-245-APN#SSN#MEC por ende no proyectó en los estados contables intermedios bajo análisis lo observado en el punto II del artículo 1º de la mencionada resolución.

No hay observaciones que formular.

Considerando lo expuesto precedentemente, corresponde determinar la real situación económica financiera de la entidad de referencia, a la luz de estos nuevos elementos.

Al verificarse la acreditación de la respuesta, se determina la siguiente situación en relación al cumplimiento de sus relaciones técnicas:

	Estado de Capitales Mínimos	Cálculo de Cobertura (Art. 35° de la Ley 20.091)	Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar
Relaciones técnicas informadas por la compañía	(348.143.497.-)	(115.372.517. -)	133.139.124.-
Observaciones:			
Exceso de Inversiones	(908.430.938.-)	-	-
Superintendencia de Seguros de la Nación	-	-	(34.554.915,17.-)
Relaciones técnicas con Observaciones	(1.256.574.435.-)	(115.372.517. -)	98.584.208,83.-

Luego, en atención a la propuesta de plan de regularización que la aseguradora incorporó junto con la documentación de los Estados Contables sujeto al presente análisis, referían a la situación original deficitaria informada por la Aseguradora y que a la luz del presente ajuste debería actualizar contemplando los guarismos actuales determinados en este análisis.

Se eleva el presente informe a los efectos de consideración de la Gerencia.

Mariano Hernán Santín
Subgerente
Gerencia de Evaluación
Superintendencia de Seguros de la Nación



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-80794304-APN-GE#SSN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 1 de Agosto de 2024

Referencia: INFORME A GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS – AJUSTE DEFINITIVO – ASEGURADORA DEL FINISTERRE
COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. – ESTADOS CONTABLES 31/03/2024

ANTECEDENTES PREVIOS A LOS ESTADOS CONTABLES SUJETO A ANALISIS

Pesa sobre la aseguradora la INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES y la prohibición de realizar actos de disposición respecto de sus inversiones dispuesta por la RESOL-2022-183-APN-SSN#MEC en atención a la presentación de los estados contables cerrados al 31 de Diciembre del 2021 reflejando una situación deficitaria de Capitales mínimos situación que configuró el supuesto normado por el Artículo 86 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Mediante la Resolución RESOL-2024-245-APN-SSN#MEC, luego de haberse impreso en autos el trámite procedimental regulado por el artículo 82 de la Ley N° 20.091, devinieron en definitivos los ajustes y observaciones a los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2023, se emplazó a la aseguradora, en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones en orden al déficit de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 691.809.631) y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la notificación.

Luego a través de la Resolución RESOL-2024-283-APN-SSN#MEC se concedió a la aseguradora del asunto recurso de apelación interpuesto por esta sobre la resolución 245 y esto se encuentra en trámite por la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, en el término previsto por el artículo 83 de la Ley N° 20.091, habiendo quedado radicadas en la Sala D, bajo los autos caratulados: “SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION C/ ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ ORGANISMOS EXTERNOS” (Expte. 13331/2024).

SOBRE EL ANALISIS DE LOS ESTADOS CONTABLES AL 31 DE MARZO DE 2024.

Mediante expediente EX-2024-56824343- -APN-GE#SSN la aseguradora presentó los estados contables correspondientes al periodo 2024-01 (Marzo 2024). Cabe señalar que la compañía presenta sus estados contables exteriorizando una situación deficitaria de capitales mínimos en \$348.143.497.- y Cálculo de Cobertura (Art. 35° de la Ley 20.091) en \$ 115.372.517.-, situación que no contemplaba los ajustes definitivos determinados por la resolución RESOL-2024-245-APN-SSN#MEC la cual en su artículo 3ro dejaba constancia de que las consecuencias de los ajustes y observaciones debían ser proyectados a los subsiguientes ejercicios contables, es decir los del periodo Marzo 2024 en adelante.

Dado que la situación de hecho expuesta y reconocida por la aseguradora se enmarcó en los supuestos previstos por los incisos a) y b) del artículo

86 de la Ley N° 20.091, correspondió adoptar respecto de la aseguradora, “in audita parte”, las medidas cautelares consagradas en el citado artículo y que en atención a que ya pesaba sobre la aseguradora la Inhibición general de bienes, previo a cualquier análisis y como medida preventiva ante la situación de peligro sobre la solvencia de la aseguradora, se emitió la resolución RESOL-2024-294-APN-SSN#MEC prohibiéndole a la aseguradora la emisión de nuevos contratos de seguro.

Ínterin, los estados contables fueron analizados por esta gerencia bajo expediente EX-2024-62306663- -APN-GA#SSN producto del cual surgieron observaciones y ajustes que fueron comunicados a la aseguradora mediante traslado de nota NO-2024-71506169-APN-GE#SSN, en el marco del artículo 82 de la Ley 20.091.

En honor a la brevedad, si bien se enumeran a continuación, para mayor detalle a ella me remito:

- a. Inmuebles – ajuste \$ 101.839.301 – por existir diferencias entre el importe presentado y lo indicado por el dictamen del Tribunal de Tasación
- b. Exceso de inversiones – Ajuste \$ 867.695.218 – por excederse en los límites establecidos en el punto 35.8.1 que no fueron trasladados al Estado de Capitales mínimos tal lo establecido en el punto 30.2.1 c) del RGAA
- c. SSN – Tasas – ajuste \$ 90.862.003,17 - deuda no registrada en los EECC con esta superintendencia, deuda que ya ha sido reclamada e informada por los canales legales a la aseguradora
- d. Detalle pormenorizado del saldo de la cuenta Cobros c/ Entidades de Cobranza integrante del rubro Disponibilidades – pedido que surge de lo observado por la inspección, Actuación de Inspección N° 81 BR
- e. La aseguradora NO ha dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 3° de la resolución RESOL-2024-245-APN-SSN#MEC, y por ende NO ha proyectado en el EECC sujeto a análisis lo observado en el punto II del artículo 1° de la mencionada resolución.

Dichos ajustes, incrementaron la situación deficitaria en términos de capitales mínimos, presentada por la entidad, llevando el Estado de Capitales mínimos, luego de los mencionados ajustes a una situación deficitaria de \$ 1.317.678.016.- que fuera comunicada a la entidad en la mencionada nota NO-2024-71506169-APN-GE#SSN.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

La aseguradora, mediante RE-2024-76862426-APN-GE#SSN, dio respuesta y argumentos a los ajustes y observaciones trasladados. Dichos argumentos fueron analizadas por la Subgerencia de Análisis de Estados Contables quien emite el informe IF-2024-79176790-APN-GE#SSN donde se concluye lo siguiente:

Observación a) se evidencia que el dictamen de valor mencionado fue recibido por la entidad con fecha 31/05/2024.

En atención a ello esta gerencia de evaluación adhiere a lo concluido por la subgerencia de análisis de estados contables en cuanto a NO continuar con el ajuste, atento a que la el tribunal de tasación asoció el dictamen de valor con fecha 31/05/2024.

Observación b) la aseguradora aduciendo una “supuesta” falta de inclusión taxativa de la deducción de los excesos de inversiones del punto 35.8.1 del RGAA, omite claramente ver que el punto 30.2.1 que reglamenta la determinación del capital computable indica en su inciso c) que debe deducirse del Patrimonio neto: “Toda otra inversión que no se corresponda con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley N° 20.091 y su reglamentación”. No puede la aseguradora de ser ajena a que el punto 35.8.1, que determina los límites máximos a las categorías de inversiones admitidas, es junto a otros parte integrante de la reglamentación, es decir las reglas de cumplimiento y procedimiento sobre lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.091; y que lo que el inciso c) del punto 30.2.1 indubitablemente indica es que aquello que no se corresponda con lo establecido en el artículo 35 de la ley o las reglas de cumplimiento y procedimiento (reglamentación) establecidas por el órgano de control, en el uso de sus exclusivas facultades, debe deducirse a la hora de determinar el patrimonio neto computable. Excederse en un límite máximo es a las claras no corresponder a lo establecido en la reglamentación.

En atención a ello esta gerencia de evaluación adhiere a lo concluido por la subgerencia de análisis de estados contables en cuanto a que no se observan fundamentos que modifiquen el criterio ni los ajustes realizados en la notificación cursada a la entidad, ratificándolos en todos sus

términos.

Observación c) la aseguradora informa que registra toda la deuda exigible y no exigible tal como surge de los anexos 9 y 10, siendo exigibles al 31/12/2023 \$56.307.088 expuestos en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar bajo el concepto Otros Impuestos.

En atención a ello esta gerencia de evaluación adhiere a lo concluido por la subgerencia de análisis de estados contables en cuanto a que no se observan argumentos que modifiquen los ajustes realizados en la notificación cursada a la entidad, por la diferencia entre lo informado por la aseguradora y lo realmente exigible. Con lo cual dicho ajuste se determina en \$ 34.554.915,17.

El resto de las observaciones se consideran subsanadas con la respuesta brindada por la aseguradora.

CONCLUSION:

En virtud a lo expuesto en párrafos anteriores los argumentos vertidos por la entidad no logran conmovier respecto a los trasladados en la nota NO-2024-71506169-APN-GE#SSN, los mismos devienen en definitivos y por ende la situación de la aseguradora en relación al capital mínimo resulta en:

Detalle - Ajustes	Estado de Capital mínimos	Cálculo de Cobertura (Art. 35° de la Ley 20.091)	Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar
Informado por aseguradora	(348.143.497.-)	(115.372.517.-)	133.139.124.-
1. Ajuste Exceso de inversiones	(908.430.938.-)		
2. SSN - TASA			(34.554.915,17.-)
Déficit Determinado	(1.256.574.435.-)	(115.372.517. -)	98.584.208,83.-

Como consecuencia del mismo se eleva a consideración de esta asesoría el pertinente proyecto de resolución en el cual se propone:

1. Ratificar en todos sus términos las observaciones y ajustes trasladados mediante la NO-2024-71506169-APN-GE#SSN y considerarlos definitivos
2. Determinar Déficit de \$1.256.574.435.-, en el estado de capitales mínimos al 31 de Marzo de 2024
3. Solicitar a la entidad la rectificación de los Mencionados estados contables
4. Emplazar en términos del artículo 31 de la ley 20.091, a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. para que adopte las medidas para mantener la integridad de dicho capital, a cuyo efecto presente dentro de los quince (15) días un plan de regularización y saneamiento.

José Manuel Urdiroz
Gerente
Gerencia de Evaluación
Superintendencia de Seguros de la Nación